

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2440

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^o

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la protesta formulada por D. Sixto Sanz y otros tres electores de Torreiglesias, contra la proclamación de Concejales verificada en dicho pueblo el día 22 de Octubre último y del expediente general de dicha proclamación; y

Resultando: Que convocada por V. S. con fecha 11 de Octubre próximo pasado, según aparece en el BOLETÍN OFICIAL del mismo día la elección de Concejales del pueblo de Torreiglesias para el día 29 del mismo mes, previos los trámites legales, tuvo lugar la proclamación de Concejales de D. Dionisio Gil Gutiérrez, D. Eustaquio Manso Sanz, D. Ambrosio López y D. Martín Gimeno Virseda, por ser los únicos propuestos en forma en número igual al de vacantes a cubrir.

Resultando: Del acta levantada por la Junta municipal del Censo electoral el indicado día, que por la misma fueron desestimadas las propuestas hechas por los ex-Concejales D. Sixto Sanz y Sanz y D. Francisco Otero Gil, a favor respectivamente de D. Faustino Gimeno y Gimeno y D. Marcos Redondo, por no cumplir los preceptos de la vigente ley electoral y lo que determina la circular de la Junta Central del Censo electoral de 26 de Abril de 1910.

Resultando: Que por D. Sixto Sanz y Sanz, D. Francisco Otero Gil, Concejales del Ayuntamiento y D. Marcos

Redondo Gil y D. Faustino Gimeno y Gimeno, electores del término municipal, se acudió al Alcalde suplicando diera curso a la que acompañan dirigida a esta Comisión provincial, protestando contra la indicada proclamación de Concejales, y que según declaración de dos testigos la Alcaldía se negó a recibir aquélla.

Resultando: Que en vista de la anterior negativa el indicado recurso es presentado ante la Comisión provincial con fecha 30 del indicado mes.

Resultando: Que en el mismo se expresa que habiendo comparecido los recurrentes ante la Junta municipal del Censo electoral el día 22 del indicado Octubre antes de las doce de su mañana, acompañados de D. Marcos Redondo Gil y D. Faustino Gimeno y Gimeno, presentando por éstos las oportunas propuestas o solicitudes escritas proponiendo a aquéllos como Candidatos a la elección en conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la ley electoral, por el Sr. Presidente de la citada Junta, alegando no cumplirse los preceptos establecidos en la ley electoral y en la circular de la Junta Central de 26 de Abril de 1910, no les fué admitida la indicada propuesta, proclamando Concejales a los consignados en el primer Resultando, por decir no haberse presentado más propuestas y ser aquéllos en igual número de las vacantes a cubrir, privando no solo a los recurrentes del ejercicio de su derecho si no de llevar a cabo la elección.

Resultando: Que en tiempo oportuno fué presentada por la Alcaldía a la Junta municipal del Censo electoral certificación de los individuos que habían sido Concejales en los veinte años anteriores.

Considerando: Que no tiene toda la fuerza probatoria precisa la protesta de los recurrentes y que con el procedimiento empleado por los mismos se ha privado a los proclamados Concejales el ejercicio de defensa sin que por otra parte se observe se haya cometido extralimitación alguna legal, tanto en el acto de la proclamación como con las relacionadas con el mismo.

Esta Comisión provincial en sesión de 17 del actual acordó, desestimando la protesta de D. Sixto Sanz y otros, de que se ha hecho mérito, declarar válida la proclamación de Concejales verificada en Torreiglesias el 28 de Octubre próximo pasado, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y a los

efectos del artículo 5.^o y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; comunicándole al mismo tiempo al Ayuntamiento para su conocimiento y el de los demás interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra dicho acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, es el de diez días, según se dispone en el artículo 9.^o del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Segovia, 21 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

2445

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 del actual, con ausencia del Sr. Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Pesetas

Ración de pan 0'70 kilogramos	31
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'08
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	19
Litro de aceite	1'29
Litro de petróleo	1'16
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 16 de Noviembre de 1916. —Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Angel Llorente.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, que hubieren ingresado con arreglo al turno reservado a la Ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.^o de la de 14 de Abril de 1908, puedan ser ascendidos cuando les corresponda a la categoría superior inmediata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a dichos funcionarios al examen de aptitud que determinan los párrafos tercero, quinto y séptimo de la última de las disposiciones citadas, que habrá de verificarse en este Ministerio, transcurrido un mes, á contar desde la publicación de la presente, con sujeción al adjunto programa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1916. —Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio, (Gaceta del 19 de Noviembre de 1916)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca a los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Departamento, que hubieren sido nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo al turno reservado a la Ley de 10 de Julio de 1885 por los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.^o de la Ley de 14 de Abril de 1908, al examen de aptitud que para el ascenso a la categoría superior inmediata se determina en los párrafos tercero, quinto y séptimo del precitado artículo 1.^o de la última de las Leyes mencionadas.

Los ejercicios se verificarán en este Ministerio un mes después de publicada la presente en la Gaceta de Madrid, con arreglo al programa inserto

a continuación, y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo a lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

I

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Dependencias que comprende el Ministerio de la Gobernación, según el Reglamento indicado.—Dependencias creadas por la Instrucción general de Sanidad pública y por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—División de la Subsecretaría y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—División de la Dirección General de Administración y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—Competencia de la Dirección General de Seguridad.

II

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Idea general de las atribuciones del Subsecretario.—Idea general de las atribuciones de los Directores generales.—Idea general de las atribuciones del Oficial Mayor.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Sección.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Negociado.—Atribuciones de los Oficiales auxiliares.—Obligaciones de los Escribientes.

III

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Idea general de la organización del Registro general.—Idea general de la organización del Archivo y de la Biblioteca, indicando sumariamente las atribuciones de los funcionarios dependientes de las referidas dependencias.—Sumaria idea de las disposiciones reglamentarias relativas a la Habilitación.—Responsabilidades y correcciones.

IV

Real decreto de 15 de Agosto de 1902.—Providencias administrativas que causan estado.—Sucinta exposición del as resoluciones que causan estado, dictadas: a), por los Ayuntamientos; b), por los Gobernadores civiles; c), por las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recurso que procede contra las providencias de los Ayuntamientos, Gobernadores civiles, Diputaciones y Comisiones provinciales que causan estado.

V

Real decreto de 15 de Agosto de 1902.—Recurso que procede contra las providencias de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales que no causan estado.—Idea general de las disposiciones del Real decreto que examinamos relativas al procedimiento de la reclamación.—Disposiciones relativas a constitución ilegal de Ayuntamientos, contenidas en los Reales decretos de 20 de Febrero de 1891 y 7 de Julio de 1911. Disposición del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

VI

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—A qué asuntos son aplicables las disposiciones de este Reglamento, según su artículo 39.—Idea general de las disposiciones de este Reglamento, relativas al Registro general y al Registro particular de cada uno de los Negociados.—Obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la tramitación de los expedientes.—Abandono y archivo de expedientes.

VII

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Tramitación de expedientes: a), Modo de incoarse; b), extracto; c), petición de informes; d), audiencia a los interesados; e), resolución; f), notificación de las resoluciones; g), recursos.

VIII

Disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sobre tramitación de reclamaciones relativas a nulidad de elecciones municipales, y en su caso, del sorteo sobre las incapacidades de los Concejales proclamados y excusas anteriores a la elección: a) reclamación; b) remisión del expediente; c) resolución del expediente; d) recursos.—Disposición del párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.—¿Quién conoce de las excusas presentadas por los Concejales, cuando son posteriores a su elección?—¿Ante quién han de incoarse, y por quién se han de resolver las reclamaciones sobre incapacidades de Concejales, sobrevenidas con posterioridad a su elección?—Idea de la Real orden de 13 de Junio de 1903.—Disposiciones de los artículos 8 y 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso en el mismo.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales terceros a Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administración de primera clase.—Requisitos para ascender de Oficial a Jefe de Negociado.

X

Cuerpo de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación. Licencias.—Excedencias.—Separación del Cuerpo y de destino.—Jubilaciones.—Escalafón e ingreso de Portereros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de Noviembre de 1916.

XI

Ley electoral para Diputados a Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907.—Ideas generales.—Ley Electoral para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1899.—Ideas generales.—Elección de Diputados provinciales.—Ideas generales.

XII

Quiénes se reputan españoles.—Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.—Pasaportes.—Extradición: extradición por tránsito.—Derechos que garantiza la Constitución.—Emisión y publicación del pensamiento.—Ley de Imprenta.—Derechos de reunión y asociación.—Leyes que lo regulan.—Suspensión de garan-

tías constitucionales.—Ley de 23 de Abril de 1870.—Espectáculos públicos.—Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones.—Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento.—Reventa de localidades.—Establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes.—Misión de la Autoridad gubernativa respecto a ellos.—Casas de préstamos y sus similares.—Inspección de las mismas.—Idea general del Reglamento de 1.º de Junio de 1909.—Uso de armas.—Armas prohibidas.—Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas.—Del derecho de cazar y pescar.—Licencias: —Juegos y rifas.—Juegos prohibidos: su persecución.

XIII

Policía gubernativa: su organización. Dirección General de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Guardia Civil.

XIV

Sumaria idea de la ley Provincial, especialmente en lo que se refiere a facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

XV

Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales.—Ejecución y suspensión de sus acuerdos y de los de la Diputación.

XVI

Noción general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73.—Acuerdos municipales.—Plazos para recurrir contra ellos.—Indicaciones sobre la tramitación de los recursos.—Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y representantes del Gobierno.

XVII

Noción general y sumaria de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes a los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdicción.—Noción sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitación por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

XIX

Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.—Ideas generales acerca de dicha Instrucción.—Organización consultiva.—Real Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Ideas generales.—Servicios que corresponden a Sanidad interior.—Idem a Sanidad exterior.

XX

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Carácter del servicio militar.—Fines del reclutamiento.—Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Del alistamiento.—Rectificación del mismo.—Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.—Del sorteo de mozos.—Rectificación y anulación de sorteos.—Sorteos suplementarios.

XXI

Exclusiones del contingente y del servicio militar.—Excepciones del servicio en filas.—Clasificación de los mozos y revisiones ante los Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

Comisiones mixtas de reclutamiento.—Revisión ante las mismas.—Re-

clamaciones contra sus fallos.—Prófugos.—Prórrogas de incorporación a filas.—Ingreso en Caja.

XXII

Situaciones militares.—Llamamiento para movilización.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—Concentración y destino a Cuerpo.—Licencias.—Voluntarios.

Instrucción militar.—Reducción del servicio en filas.—Reserva gratuita.—Voluntarios liberales vascongados.—Mineros de Almadén.—Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general.—Establecimientos generales de Beneficencia señalados en la Instrucción de 27 de Enero de 1885; su fin principal.—Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de Junio de 1849 y Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Beneficencia particular.—Instituciones que tienen este carácter según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxiliares de éste determinadas en el Real decreto citado e Instrucción de igual fecha.

Sumaria idea de los expedientes de clasificación, autorización, investigación, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales.—Instituto de Reformas Sociales.—1.º Composición del Instituto y fines del mismo.—Juntas provinciales y locales.—Sus atribuciones y funcionamiento según los Reales decretos orgánicos de 23 de Abril de 1903 y 15 de Agosto de 1903 y 3 de Febrero de 1911, reformativo del Reglamento.

Contratos relativos al trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Ley de 17 de Julio de 1911.—Real orden de 11 de Marzo de 1902 sobre la jornada de trabajo y Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.—Prohibición del trabajo nocturno de la mujer.—Ley de 11 de Julio de 1912.—Ley de 27 de Febrero de 1912 dictando reglas para el asiento de la mujer en Fábricas y talleres. El trabajo en las minas.—Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de Febrero de 1912.—Inspección que compete a las Autoridades gubernativas en virtud de estas Leyes.

XXV

Conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de Mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909. Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Julio de 1900.—Intervención que compete a las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernación en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento de 19 de Abril de 1905.—Prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Protección a la infancia. Ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908.—Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la acción protectora, e idea general de su misión.

Mención de la Sección de Mendicidad y vagancia señalada en el Reglamento citado de 24 de Enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre Vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, de 23 de Julio de 1903.—Real orden de 8 de

Junio de 1912, dando instrucciones a los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España.—Idea general de estas disposiciones legales.—Intervención de las Autoridades gubernativas en la ley sobre Trabajos peligrosos de los niños, de 26 de Julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de Mayo de 1900.

EJERCICIO PRÁCTICO

Gramática.

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmética.

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico.

Extracto de un expediente o redacción de una minuta de Real orden o de Real orden comunicada.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1916.)

2442

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedra acopiada en la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Cantalejo y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Torreadrada, Valtiendas, Fuentesoto, San Miguel de Bernuy, Navalilla, Fuentesrebollo y Cantalejo, donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra don Miguel Barral Merino, debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (Gaceta de 11 de Abril de 1910), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 21 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

2443

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Peñafiel y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de

treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Sepúlveda, Castrillo de Sepúlveda y Uruñás, donde se han realizado los trabajos de dichas obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Anastasio Martín Lobo, debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (Gaceta de 11 de Abril de 1910), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 21 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

2451

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de nueva creación de esta villa, como matriz y los anejos de Riaguas d. San Bartolomé y Alconada de Maderuelo, con el haber anual de 140 fanegas de trigo puro, cobradas por el Profesor en el mes de Septiembre de cada un año, más lo que produzca el herraje de 250 caballerías de los vecinos igualados.

Se advierte a los aspirantes que los anejos distan de la matriz cuatro y dos kilómetros respectivamente.

Los Sres. Veterinarios que aspiran a dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales, se proveerá.

Aldealengua de Santa María, 8 de Noviembre de 1916. El Alcalde, Crisanto Asenjo.

2434

Alcaldía de Navafria

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos sujetos al impuesto formulen las reclamaciones reglamentarias.

Navafria, 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Lobo.

2413

Alcaldía de Pedraza

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos, para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser examinados y pretender las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Pedraza, 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Clemente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Caballar
Siguero
Pradales
La Matilla
Abades
Monterrubio
Santiuste de San Juan Bautista

Por el plazo de quince días:

Serracín

2435

Alcaldía de Losana de Pirón

Terminados los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como asimismo también las listas cobratorias sobre la riqueza urbana o de edificios y solares, de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público los referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente, y entablar sobre los mismos, las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Losana de Pirón, 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Adéva.

2452

Alcaldía de El Espinar

Terminado el padrón de carruajes de lujo formado en este distrito para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes se enteren de su contenido y puedan formular las reclamaciones que a su derecho crean les asisten; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Espinar, a 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, C. Esteban.

2427

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad y en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia del día de ayer, dictada en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre exacción de costas impuestas a Jacinto Cuesta Ballesteros, vecino que fué de Aguilafuente, en la apelación que interpuso contra la sentencia dictada por este Juzgado en autos de tercería de dominio, seguidos por D. Francisco de Frutos Gilsanz, con el mencionado Jacinto Cuesta y otro, se cita a Valentín y Severina Cuesta Ballesteros, cuyo actual paradero se ignora y a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicho difunto apelante, para que en término de diez días se personen en los autos expresados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Segovia, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—Juan B. Copeiro del Villar.

2451

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Sánchez, Agustín, cuyo segundo

apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Segovia, y que el día cuatro de Septiembre último, vendió en Medina del Campo a Víctor García, vecino de Valladolid; un macho mular, de tres años, seis cuartas de alzada y pelo castaño claro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar, a prestar declaración en causa sobre robo de dos machos mulares.

Cuéllar, 20 de Noviembre de 1916.

2423

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas a Hipólito Frías Ribero, vecino de Fuentesrebollo, por la causa que se le siguió con el número nueve de mil novecientos dieciséis, por hurto, con esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta de las fincas embargadas a aquél, el día catorce de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, cuyas fincas con su tasación, son las siguientes:

En término de Fuentesrebollo

1.ª Una tierra al sitio de la rincónada, de cinco áreas, de tercera; que linda Oriente, Amós Sanz; Sur, Manuel de Frutos; Poniente, Toribio Sánchez, y Norte, Cáceres; tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra a la Tremedera, de diez áreas, de tercera; que linda Oriente, Anacleto Pérez; Sur, Francisco Berzal; Poniente, Cáceres, y Norte, Alejandro Muñoz; en 30 idem.

Total, 55 pesetas.

Por tanto quien quiera interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar por lo menos el diez por ciento del tipo por que se anuncian; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que serán de cuenta del comprador proveerse de títulos.

Dado en Sepúlveda, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—José de Castanedo y Polanco.—P. H., El Secretario, Mariano Cristóbal López.

2444

Juzgado municipal de Pajares de Fresno

Don Manuel Berzal Arribas, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de hallarse servida accidentalmente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de Secretario y suplente la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a ella acompañarán a su solicitud: certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta y demás que expresado Reglamento determina.

Los honorarios son los derechos del arancel.

Pajares de Fresno, 20 de Noviembre de 1916.—El Juez municipal, Manuel Berzal.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Capital	Fuentemilanos	Bovina	»	1	»	1	»
Viruela	Capital	Seis	Ovina	729	45	308	94	372
Idem	Cuéllar	Dos	Idem	516	»	510	»	6
Idem	Riaza	Francos	Idem	243	»	230	13	»
Idem	Santa María de Nieva	Miguel Ibañez	Idem	538	220	»	3	755
Idem	Sepúlveda	Cuatro	Idem	121	193	105	16	193
Pulmonía contagiosa	Capital	Zarzuela del Monte	Porcina	2	3	1	1	3
Idem	Santa María de Nieva	Dos	Idem	16	2	13	5	»

Segovia, 16 de Noviembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

2428

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Cristóbal de Cuéllar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 28 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 18 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Justo San Miguel	»	9	Octubre	1916	182	9.10	191.10
2	Sebastián Simón	»	—	—	—	104	5.20	109.20
3	Juan de Castro	»	—	—	—	26	1.30	27.30
4	Aniceto Fraile	»	—	—	—	130	6.50	136.50
5	Maximino García	»	—	—	—	104	5.20	109.20

2422

Parque de Intendencia de Madrid.— Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Diciembre de 1916, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El ac-

to se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en la oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente; recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta. Transcurrida media hora de abierto

el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Subintendente Director, José G. Pardo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid.... de..... de 191...
(firma del proponente.)